

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 2663

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a: LOPEZ HERRERA PATRICIA"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En el Nombre y representación de la NACIÓN, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada en el sistema OnBase con número **2020-PENS-001562** de fecha **06/02/2020**, el (la) docente: **LOPEZ HERRERA PATRICIA**, identificado(a) con C.C. No. **33.213.816**, solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN**, como docente de vinculación **NACIONAL / SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**.

Que apporto los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente. ✓
- Registro Civil de nacimiento del Docente. ✓
- Certificado de salarios. ✓
- Certificado de tiempo de servicios. ✓
- Certificados de no estar pensionado. ✓
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria. → NO

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **05 de agosto de 1964** y cuenta con **56** años de edad

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio y de salario expedidos por la coordinadora de la oficina de atención al ciudadano (certificaciones) Farides Alcala Marín, En la cual se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios y que los Factores Salariales Utilizados para Liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
FECHA INICIO	FECHA FIN	No. DÍAS LAB.	AÑOS	MESES	DÍAS
02/12/1994	8/5/2019	8884	24	8	4
FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
AÑOS				VALOR	
SUELDO BÁSICO				\$3.343.579,00	
BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA				\$15.989,00	
HORAS EXTRAS				\$210.953,00	
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN				\$3.570.521,00	
VALOR DE LA MESADA 75% A FECHA DE ESTATUS				\$2.677.891,00	

Que se liquidó la prestación siendo el valor correcto \$ 2.677.891 y no como se liquidó en la hoja de revisión No. **1913784**.

Que el docente adquirió el estatus de jubilado el **05 de agosto de 2019**, Fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al estatus.

Que la pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir **06 de agosto de 2019**, por valor de: **\$2.677.891,00**.

3
42
uo bo 2

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No. 26631

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a: LOPEZ HERRERA PATRICIA"

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **LOPEZ HERRERA PATRICIA**, identificado con la C.C. No. **33.213.816**, una **PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN**, como docente, por el valor mensual de: **\$2.677.891,00**, a partir del **06 de agosto de 2019**.

ARTICULO SEGUNDO: El valor reconocido se pagará con cargo a la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa las deducciones 12% ordenadas por la Ley 1250/08, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

PARÁGRAFO 1: En caso que el cobro lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. Los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La Previsora descontara al monto del pago, el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

02 DIC 2020.

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboró: Edesio Fonseca - Coordinador F.P.S.M

EXT-BOL-19-060318 - 12/09/2019